



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	REIVINDICATORIO
DEMANDANTES	COMPAÑÍA AGRICOLA DE LA SIERRA
DEMANDADOS	WILMAR DE JESUS ACEVEDO GALLEG0
RADICADO	050314089001-2018-00230-00
DECISIÓN	VINCULACION LITISCONSORCIAL – CITACION A PROCURADURIA AGRARIA
AUTO INTERLOC	0226

El artículo 61 del Código General del Proceso advierte que cuando un proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales ateniendo a su naturaleza o por disposición de la ley tenga que resolverse de manera uniforme y no pueda decidirse sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones, que intervinieron en dichos actos o que puedan verse afectadas por las resultas del proceso, debe dirigirse la demanda contra todas o disponer la citación de oficio o a solicitud de parte, en cualquier momento antes de dictar sentencia.

En este sentido, se encuentra que dentro del fundo que se pretende reivindicar aparecen algunas construcciones o mejoras plantadas por terceros que, como ya se anotó, pueden verse afectados e influir en la decisión que se profiera eventualmente, razón por la que es indispensable su vinculación al juicio actual.

Por lo anterior, estando dentro del término legal para ello y atendiendo al documento adjunto consistente en certificado de existencia de la persona jurídica que habita en el aludido fundo, se dispondrá vincular en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIO** e integrar al contradictorio a la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIEMNT0 MISIONERO MUNDIAL**, reconocida legalmente en Resolución 596 del 08 de abril de 1997 y representada legalmente por **EDGARD ALEXANDER NECIOSUP OROZCO**, para que dentro del mismo término dado a la parte demandada, comparezca al proceso e indique lo que a bien tenga.

De otro lado, ante la solicitud de hacer parte del proceso a la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AGRARIOS**, el despacho advierte que nada obsta para que en razón al derecho de defensa y contradicción y debida integración del contradictorio, así como para evitar futuras nulidades que den al traste con el proceso, se cite al Ministerio Público para que en virtud de las competencias

legales y constitucionales se haga parte en el proceso, si así lo considera pertinente; en esa medida, se dispone su notificación para los mismos efectos y en los mismos términos que el litisconsorte.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE AMALFI (ANT.)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Vincular en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIO** e integrar al contradictorio a la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL**, reconocida legalmente en resolución 596 del 08 de abril de 1997 y representada legalmente por **EDGARD ALEXANDER NECIOSUP OROZCO**, para que, dentro del mismo término dado a la parte demandada, comparezca al proceso e indique lo que a bien tenga.

SEGUNDO: Citar a la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AGRARIOS**, para que en razón al derecho de defensa y contradicción y en virtud de las competencias legales y constitucionales se haga parte en el proceso, si así lo considera pertinente, en consecuencia, se dispone su notificación para los mismos efectos y en los mismos términos que el litisconsorte.

TERCERO: En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** el auto admisorio a las entidades vinculada y citada, conforme a lo normado en el artículo 291 y siguientes ibídem y córrase **TRASLADO DE LA DEMANDA** por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, como lo establece el artículo 369 de la precitada norma en armonía con el artículo 61 ibídem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ALBA MARIA BERTEL CENTANARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOUO MUNICIPAL DE AMALFI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3cae752fd367267341baa5c50ff1d4759dce060458cfedec645510ad05
54b6cf**

Documento generado en 19/10/2020 09:59:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>